



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año 300 pesetas.

Año XX

Jueves 8 de septiembre de 1955

Núm. 251

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 10 de agosto de 1955 sobre establecimiento de industrias en Zonas francas ... ..	5542	Orden de 15 de junio de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «Maria Pilar», número 3.245, de la provincia de Salamanca ... ..	5546
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Julio Morencos Bernal y don Eduardo Villanueva Mijangos ... ..	5543	Otra de 5 de julio de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Marichu», número 28.777, de la provincia de Granada ... ..	5546
Otro de 10 de agosto de 1955 por el que se concede la nacionalidad española a doña Celia Benchimol Eljarrat, súbdita marroquí ... ..	5543	Otra de 5 de julio de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Juan», número 28.857, de la provincia de Granada ... ..	5546
Otro de 10 de agosto de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a don Alejandro Gil y Quintana ... ..	5543	Otra de 7 de julio de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Compadres», número 14.511, de la provincia de Jaén ... ..	5546
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se modifica el de 14 de abril de 1945, que aprobó el Reglamento de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio ... ..	5543	Otra de 7 de julio de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Para que veáis», número 14.584, de la provincia de Jaén ... ..	5547
Otro de 10 de agosto de 1955 por el que se declara de interés social la construcción de los edificios e instalaciones del Colegio de San Viator, de Huesca, de la Orden Religiosa del mismo nombre ... ..	5544	<b>MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO</b>	
Otro de 10 de agosto de 1955 por el que se declara de interés social la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de «Nuestra Señora de los Rosales», de Madrid, propiedad de la «S. A. Estudios Generales» ... ..	5544	Rectificación a la Orden conjunta de ambos Departamentos de 23 de julio de 1955 por la que se dictaban normas para la campaña de aceituna de verdeo de 1955-56 ... ..	5547
Otro de 10 de agosto de 1955 por el que se declara de interés social la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de la «Sagrada Familia», de Madrid ... ..	5544	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otro de 10 de agosto de 1955 por el que se declara de interés social la construcción de los edificios e instalaciones de la Escuela de Aprendices Mecánicos de la Obra Diocesana de Formación Profesional, de Vitoria ... ..	5545	<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan ... ..</b>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Orden de 12 de agosto de 1955 por la que se aprueba expediente de venta en pública subasta de una finca propiedad de la Fundación «En Favor de la Enseñanza Religiosa», instituida en San Millán de San Zadornil (Burgos) por don Ramón del Yerro Herranz ... ..	5545	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Autorizando a don Vicente Domínguez Martínez y don Miguel López Catalán para permutar las Secretarías de los Ayuntamientos de La Herrera y Villa de Ves (Albacete) ... ..</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Rectificación a la Orden de 27 de agosto de 1955 sobre fondos de que podrán disponer el Instituto Nacional de Previsión y las Entidades colaboradoras para cubrir los gastos asistenciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad ... ..	5545	Autorizando a don Diego de Alcalá Méndez Gómez y don Felipe Velasco Fernández para permutar las Secretarías de los Ayuntamientos de Loeches (Madrid) y Alcalá de la Selva (Teruel) ... ..	
Orden de 24 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Esta sí que es», número 13.210, de la provincia de Huelva ... ..	5545	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Decretando la caducidad de la concesión que usufructúa doña Concepción Pujol Morató para aprovechar aguas de la riera de Osor ... ..</b>	
		Decretando la caducidad de la concesión otorgada a don Máximo Sánchez Sánchez para aprovechar aguas del río Trevélez ... ..	
		Anunciando subasta de las obras de reconstrucción y mejora de la acequia real del Júcar trozo segundo, sección sexta (Valencia) ... ..	
		Anunciando subasta de las obras de distribución de aguas para abastecimiento de Candelaria (Tenerife) ... ..	
		Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de Bielsa. Ayuntamiento de Herrerías (Santander) ... ..	
		Anunciando subasta de las obras de cadena en el encauzamiento del río Guadalmedina, para facilitar el desagüe en el arroyo Sastre. (Málaga) ... ..	
		Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de aguas potables a Torrefarrera (Lérida) ... ..	
		Autorizando a Saltos del Segre, S. A., para aprovechar aguas del río Durán o Valltoba ... ..	
		Autorizando a Ibarra y Compañía para cambio de la toma de la Sección 1 de las Marismas del Guadalquivir ... ..	
		Autorizando a don José Bandrés Díaz para aprovechar aguas del arroyo Madre Vieja con destino a riegos ... ..	

	PAGINA		PAGINA
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a la S. A. «Minerales y Productos Derivados» para modificar y ampliar la toma de agua de la ría de Bilbao, en Lamiaco (Lejona) ... ..	5551	agencia de transportes denominada «Transportes Río» domiciliada en Madrid ... ..	5553
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Zaragoza y Almudébar, con desviación del cruce del kilómetro 31 al cruce del kilómetro 38, pasando por Ontinar y El Temple, provincias de Zaragoza y Huesca, expediente número 4.990, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles La Oscense, S. A.» ... ..	5552	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes El Águila», establecida en Nules (Castellón) ... ..	5554
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barca de Pradilla de Ebro a estación férrea de Luceni, provincia de Zaragoza, expediente número 5.830, a don Antonio Tabuenca Cuartero ... ..	5552	Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Agencia Garrido», establecida en Córdoba ... ..	5554
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre cruce del pantano de la Torre del Águila-Poblado de Mudapelo y Poblado de la explotación agrícola de El Torbiscal, provincia de Sevilla, expediente número 5.884, como hijuela del de Utrera y el pantano del Águila (expediente 3.624), a «Herederos de doña Consuelo Navarro Muñoz» ... ..	5553	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Santiago de Compostela (La Coruña), de la que es titular la Empresa «El Celta, S. A.» ... ..	5554
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fornells y Mahón, provincia de Baleares (expediente número 3.013, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Sanz Rosello, ... ..	5553	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se mencionan ... ..	5554
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una		INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7 de septiembre de 1955 ... ..	5555
		<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de una industria de fabricación de yeso, de 1.000 toneladas anuales de capacidad de producción, en Alameda de la Sagra (Toledo), solicitada por don Julián Pinto Pinto ... ..	5555
		Autorizando la instalación de una fábrica de molienda de clinker y puzolana, de 30.000 toneladas anuales de capacidad de producción, en el paraje denominado «El Garajao», del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, solicitada por «La Auxiliar de la Construcción, Sociedad Anónima» ... ..	5556
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO de 10 de agosto de 1955 sobre establecimiento de industrias en Zonas francas.

El establecimiento de industrias en Zona franca se halla previsto en los artículos ciento dieciséis al ciento veintisiete del Reglamento de veintidós de julio de mil novecientos treinta, en relación con el Real Decreto-ley de once de junio de mil novecientos veintinueve. Es indudable que los preceptos contenidos en dicha reglamentación no se adaptan a las exigencias actuales del comercio exterior, en cuanto al régimen de divisas y al de licencias de importación y exportación se refiere.

El Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos vino a corregir en parte los inconvenientes observados en el procedimiento anterior, y a tal fin se estableció la necesidad de llevar a cabo un estudio especial y separado de cada caso, dando publicidad a las instancias para su apoyo o impugnación antes de ser resueltas por el Ministerio de Hacienda, previos informes de los Departamentos de Comercio y de Industria.

La aplicación de dicho Decreto ha demostrado en el curso de más de tres años de vigencia, que los resultados prácticos de sus preceptos no han sido eficientes si se tiene en cuenta que las normas reguladoras de las licencias y del tráfico de divisas no prevén en forma concreta la modalidad del régimen de industrias en Zona franca, cuyas instalaciones pueden utilizar materias primas extranjeras o nacionales; trabajar con maquinaria de ambas procedencias y destinar los productos fabricados a la exportación y hasta en algunos casos al consumo nacional, aparte de que el establecimiento de tales fábricas plantea el problema relativo a la admisión de empresas extranjeras, nacionales o mixtas.

De cuanto queda expuesto se deduce la necesidad de hacer viable el desenvolvimiento de las Zonas francas, cuya misión primordial es, precisamente, la de poseer industrias de exportación en competencia con las similares establecidas en país extranjero, sin que puedan aquellas Zonas quedar reducidas a simples almacenes de mercancías, toda vez que para este fin ya existen Depó-

sitos francos o Depósitos de comercio en los principales puertos del litoral.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Para el estudio y propuesta de resolución de las instancias formuladas con el fin de instalar en Zona franca industrias al amparo de las normas establecidas en el Reglamento de veintidós de julio de mil novecientos treinta, que regula el desenvolvimiento de dichas Zonas, se crea una Comisión Interministerial, que estará formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, como Presidente; siendo Vocales, el Director general de Aduanas, el Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, el Director general de Comercio y Política Arancelaria, el Director general de Industria o el de Minas o de Industrias Navales, si la industria a instalar dependiera orgánicamente de estos últimos, y el Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera, un funcionario técnico del Cuerpo de Aduanas actuará como Secretario, sin voz ni voto. También formará parte de la Comisión, con voz, pero sin voto, el Delegado del Estado en la Zona franca a que la petición de establecimiento de industria se refiere.

Tanto el Presidente como los Vocales podrán delegar su actuación en funcionarios del respectivo Ministerio, con rango y capacidad suficientes para ostentar su representación. Asimismo podrán disponer, cuando las circunstancias lo aconsejen, la asistencia a las sesiones de funcionarios técnicos pertenecientes a cada Dirección General, quienes facilitarán los informes y antecedentes que la Comisión estime conveniente aportar para el estudio de cada petición.

**Artículo segundo.**—La Comisión, una vez constituida, procederá a redactar las normas para su funcionamiento.

**Artículo tercero.**—A fin de reunir los elementos de juicio que se estimen indispensables, podrá la Comisión con- Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTÉS

vocar a los Delegados del Estado en las Zonas francas o a representantes especializados de éstas, así como a representantes de los Sindicatos u otras Entidades de carácter público interesadas en la cuestión que se hubiera planteado.

**Artículo cuarto.**—Las personas o entidades que se propongan establecer una industria en Zona franca o en un Depósito franco habilitado con carácter provisional como transformable en Zona franca, lo solicitarán del Ministerio de Hacienda, a través del respectivo Delegado del Estado.

**Artículo quinto.**—Las solicitudes presentadas, en unión de todos sus antecedentes y especialmente acompañadas de un anteproyecto donde se detallen todas las características de la industria, primeras materias a emplear, cantidad de energía que se haya de consumir o producida en la misma instalación, detalles de los artículos a fabricar, etc., se someterán al estudio de la Comisión Interministerial que se crea por el presente Decreto, la cual estará facultada para formular ante el Ministro de Hacienda una propuesta en pro o en contra de la concesión.

En el caso de que la propuesta sea favorable, la Comisión redactará un proyecto de Estatuto que, en unión de dicha propuesta, se someterá a la resolución del Ministro de Hacienda. En el proyecto de Estatuto se regulará para cada concesión, dentro de las normas generales en vigor, el régimen de divisas y licencias de importación y exportación, según los casos, así como las reglas especiales que fuera conveniente establecer acerca de la intervención aduanera.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se notifique la resolución, podrá interponerse recurso de súplica ante el Ministro de Hacienda por el interesado o por el Consorcio afectado.

**Artículo sexto.**—El presente Decreto deroga los artículos primero y segundo del de fecha dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, quedando autorizado el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Aduanas para establecer la precisa concordancia entre lo prevenido en este Decreto y los preceptos del Reglamento de veintidós de julio de mil novecientos treinta, así como para dictar las órdenes necesarias para su cumplimiento.

**Artículo séptimo.**—La Comisión Interministerial de que queda hecha mención queda facultada para elevar al Gobierno, cuando las circunstancias lo aconsejen, una propuesta de modificación de la actual legislación en materia de Zonas francas, con el fin de que, adaptada a las realidades del momento, vigorice dichas Instituciones para alcanzar la eficacia prevista cuando fueron creadas.

**Artículo transitorio.**—Las peticiones en curso de tramitación al promulgarse el presente Decreto, serán sometidas al estudio y propuesta de la mencionada Comisión y a la resolución del Ministro de Hacienda, según las normas contenidas en los precedentes artículos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Julio Morencos Bernal y don Eduardo Villanueva Mijangos.**

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, a los Jefes de Adminis-

tración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo don Julio Morencos Bernal, con antigüedad del día treinta de julio del corriente año, y a don Eduardo Villanueva Mijangos, con antigüedad del día nueve de agosto del mismo año, en vacantes producidas por jubilación de don Manuel Rodríguez Vázquez y don Ignacio Guitián Rubiales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se concede la nacionalidad española a doña Celia Benchimol Eljarrat, súbdita marroquí.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a doña Celia Benchimol Eljarrat, súbdita marroquí y Maestra nacional al servicio de nuestro Protectorado en Marruecos.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a don Alejandro Gil y Quintana.**

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don Rafael Palma García, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día ocho de julio del año en curso, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo don Alejandro Gil y Quintana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se modifica el de 14 de abril de 1945, que aprobó el Reglamento de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.**

La experiencia ha aconsejado introducir algunas modificaciones en el Reglamento de la Orden de Alfonso X el Sabio, aprobado por Decreto de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veinte), y que fué reformado ya, en sus artículos cuarto y sexto, por Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siete de septiembre).

Por una parte se ha apreciado la conveniencia de reestimar de un rango adecuado, la categoría de Corbata, como recompensa colectiva, a Corporaciones o Entidades,

que sólo podrá concederse por Decreto. También resulta necesario, ante el crecido número de Profesoras y otras damas de beneméritos servicios a la enseñanza y la cultura, la creación de una nueva categoría de Lazo, similar a la existente en otras Ordenes Civiles.

A la vez es aconsejable el retoque de algunos aspectos del procedimiento, así como la revisión del número de las Encomiendas con placa. En cambio, para mayor uniformidad con lo establecido en otras Ordenes Civiles, se limita a éstas el tratamiento de ilustrísima, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo del Reglamento de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, aprobado por Decreto de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veinte), y modificado por Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, quedarán redactados del modo que a continuación se expresa:

**Artículo quinto.**—La Orden de Alfonso X el Sabio, constará de los siguientes grados:

- Collar.
- Gran Cruz.
- Banda (para señora).
- Corbata (para personas colectivas).
- Encomienda con Placa.
- Encomienda.
- Lazo (para señoras).
- Cruz.
- Medalla.

**Artículo sexto.**—El número de Collares de la Orden no excederá de seis para los españoles; el de Grandes Cruces no podrá ser superior a doscientas, en el mismo caso el de Corbatas no podrá pasar de trescientas cincuenta, para entidades españolas, y el de Encomiendas con Placa no podrá pasar de quinientas. En idéntico supuesto los restantes grados no tendrán limitación alguna.

Limitada la concesión de las Cruces correspondientes a las expresadas categorías, los graduados de las mismas remitirán al Ministerio de Educación Nacional (Cancillería de la Orden), cada cinco años una declaración de residencia para los registros de la Orden. El incumplimiento de este precepto podrá ocasionar la baja del agraciado en los mismos.

**Artículo séptimo.**—Se añadirá un nuevo párrafo, a continuación del tercero de la actual redacción, concebido en estos términos:

«La Banda consistirá en una análoga a la de la Gran Cruz, pero de cinta más estrecha, y con las insignias (placa y venera) igualmente de tamaño reducido.»

Se añadirá igualmente un párrafo, a continuación del resto de la actual redacción, concebido en estos términos:

«El Lazo consistirá en una cruz de igual forma y tamaño que la de la categoría de Caballero, pendiente de un lazo doble, con caídas, confeccionado con cinta del color de la Orden.»

**Artículo octavo.**—Los caballeros que estén en posesión del Collar o la Gran Cruz de la Orden, tendrán el tratamiento de Excelencia; ambos grados, así como el de Corbata, se concederán necesariamente por Decreto, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las Encomiendas con Placa supondrán para sus poseedores el tratamiento de Señoría Ilustrísima, y, cuando se trate de funcionarios del Estado español, los honores de Jefe Superior de Administración. Este grado, y mismo que los correspondientes a Cruces, Lazos y Medallas serán siempre concedidos por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio».

**Disposiciones transitorias.**—*Primera.*—Las personas a quienes, en aplicación del artículo octavo del Decreto de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco correspondan honores o tratamientos no expresados en la actual redacción del mismo artículo, los conservarán, si sus títulos han sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

*Segunda.*—Las Señoras que con anterioridad al presente Decreto hayan entrado en posesión de Cruces de Caballero de la Orden de Alfonso X el Sabio podrán so-

licitar el canje de sus títulos por el correspondiente a la nueva categoría de Lazo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se declara de interés social la construcción de los edificios e instalaciones del Colegio de San Viator, de Huesca, de la Orden Religiosa del mismo nombre.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción de los edificios e instalaciones del Colegio de San Viator, de Huesca, de la Orden Religiosa del mismo nombre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se declara de interés social la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de «Nuestra Señora de los Rosales», de Madrid, propiedad de la «S. A. Estudios Generales».**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción del edificio en instalaciones del Colegio de «Nuestra Señora de los Rosales», de Madrid, propiedad de la «S. A. Estudios Generales».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se declara de interés social la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de la «Sagrada Familia», de Madrid.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción del edificio en instalaciones del Colegio de la «Sagrada Familia», de Madrid.

**DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se declara de interés social la construcción de los edificios e instalaciones de la Escuela de Aprendices Mecánicos de la Obra Diocesana de Formación Profesional, de Vitoria.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Artículo único.**—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta

y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción de los edificios e instalaciones de la Escuela de Aprendices Mecánicos de la Obra Diocesana de Formación Profesional, de Vitoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se aprueba expediente de venta en pública subasta de una finca propiedad de la Fundación «En Favor de la Enseñanza Religiosa», instituida en San Millán de San Zadornil (Burgos) por don Ramón del Yerro Herranz.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en virtud de Orden de este Protectorado el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «En Favor de la Enseñanza Religiosa», instituida en San Millán de San Zadornil (Burgos) por don Ramón del Yerro Herranz, ha incoado un expediente para vender en pública subasta notarial una finca propiedad de dicha Fundación no necesaria para el cumplimiento de sus fines;

Resultando que la finca objeto de la subasta es la que se describe a continuación: Casa sita en la calle del Puente de San Millán de San Zadornil, compuesta de planta baja, piso y desván, teniendo adheridos un huerto y una hornera, con una superficie total de 220 metros cuadrados. Linda, al Norte, con terreno propiedad del Ayuntamiento, Sur, calle pública; Este, casa de Consejo, y Oeste, calle pública. Tasada en siete mil pesetas (7.000);

Resultando que según certificación expedida por el Patronato la finca se encuentra libre de arrendatarios;

Resultando que al expediente se le han unido los documentos y certificaciones citados en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que a falta de otro privativo en la materia se viene aplicando en este de Educación Nacional;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para resolver sobre la venta de bienes inmuebles propiedad de las fundaciones benéfico-docentes, conforme al artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles propiedad de Fundaciones benéfico-docentes en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines está dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de dicha finca para, invertir su producto en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Considerando que si bien el pliego de condiciones unido al expediente reúne las características esenciales para la celebración de la subasta, por haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de marzo próximo pasado el pliego general de condiciones para todas las subastas, aprobado por Orden ministerial de fecha 4 del mismo mes, cabe aplicarlo en esta a celebrar,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se autorice la venta en pública subasta notarial de la finca propiedad de la Fundación benéfico-docente denominada «En Favor de la Enseñanza Religiosa», instituida en San Millán de San Zadornil (Burgos) por don Ramón del Yerro Herranz.

2.º Que la subasta se celebre sobre las bases contenidas en el pliego general de condiciones aprobado por Orden de 4 de marzo próximo pasado y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo mes.

3.º Que el Patronato comunique a la brevedad posible el lugar en donde se haya de celebrar la subasta y ante qué Notario.

4.º Que la subasta se celebre el mes, día y hora que señale la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**Rectificación a la Orden de 27 de agosto de 1955 sobre fondos de que podrán disponer el Instituto Nacional de Previsión y las Entidades Colaboradoras para cubrir los gastos asistenciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad.**

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 250, de 7 de septiembre de 1955, página 5534, se rectifican el segundo párrafo del artículo 18 y el artículo 24 de dicha Orden, los que se transcriben íntegros a continuación:

«La Secretaría de la Junta de Gobierno tomará cuenta y razón de los ingresos y de los gastos que se efectúen, la que, para dar conocimiento a dicha Junta, en cada una de sus reuniones, o a los miembros componentes de la misma, en cualquier momento, llevará al día un estado de ingresos y gastos de estos Fondos. Informará permanentemente al Jefe Nacional del Seguro sobre la distribución y situación de los respectivos fondos y realizará los estudios que éste le ordene, para los fines a que los mismos se destinan.»

«Art. 24. Tanto el Instituto Nacional de Previsión como las Entidades Colaboradoras podrán solicitar la disposición de los Fondos de Reservas hasta la cuantía máxima de los constituidos por cada uno de ellos, siempre que se les produzcan las desviaciones previstas en los artículos 21, 22 y 23 que preceden y con las excepciones que se establecen en las letras a) y b) del apartado tercero del artículo 14 de la presente Orden.»

DISPONGO:

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 24 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Esta sí que es», número 13.210, de la provincia de Huelva.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del permiso de investigación de mineral de manganeso, nombrado «Esta sí que es», número 13.210, de la provincia de Huelva, y vista la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero propone su caducidad por incumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre la obligación de ejecutar los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios;

Considerando que el artículo 17 de la Ley preceptúa que, «una vez otorgado el permiso de investigación, la Jefatura del Distrito Minero lo notificará al petionario, comenzando su vigencia a partir de la fecha de la notificación», que en el presente caso es la del 17 de septiembre de 1949;

Considerando que el artículo 69 del Reglamento, en relación con los artículos 17 y 58 de la Ley, preceptúa que el titular de todo permiso deberá comenzar la investigación dentro de los seis meses siguientes a la notificación del otorgamiento, o en la prórroga concedida, con arreglo al proyecto aprobado, dando cuenta de su comienzo a la Jefatura del Distrito Minero, continuándola sin interrupción ni alteración de dicho proyecto, no pudiendo suspenderla durante un plazo superior a seis meses consecutivos;

Considerando que el incumplimiento de lo anterior es sancionado con la caducidad del permiso de investigación, según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 170 del Reglamento, y apartado segundo del artículo 58 de la Ley;

Considerando que, de acuerdo con las prescripciones del artículo 205 del Reglamento, todos los plazos que en el mismo se citan son improrrogables y fatales;

Considerando que, transcurridos los plazos legales sin que por el interesado hayan sido ejecutados en tiempo y forma los trabajos de investigación, y requerido conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento para que justifique las razones del incumplimiento, ha manifestado acepta el criterio de caducidad sustentado, y solicita se le dé a conocer concretamente la interpretación que se debe dar a los preceptos del Reglamento acerca de la fecha de comienzo de vigencia de los permisos de investigación, consulta ésta ajena al derecho y plazo de defensa concedidos, y que, a mayor abundamiento, se halla taxativamente resuelta por el artículo 17 de la vigente Ley de Minas.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-

rección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación, de mineral de manganeso, nombrado «Esta sí que es», número 13.210, de la provincia de Huelva, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «María Pilar», número 3.245, de la provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1954, por don José Banús Masdeu, como titular de la concesión de explotación de mineral de estaño, nombrada «María Pilar», número 3.245, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma:

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero, remite junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión «María Pilar», número 3.245, de la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 5 de julio de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Marichu», núm. 28.777, de la provincia de Granada.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de sustancias terro-alcálicas, nombrado «Marichu», número 28.777, de la provincia de Granada, elevada por la Jefatura del Distrito Minero.

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 20 de enero de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber comenzado los trabajos dentro de los primeros seis meses, después de la notificación del otorgamiento;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles en 5 de marzo de 1954, estimando la procedencia de la propuesta ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que, en el plazo de quince días, pudiera formular las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 26 de marzo de 1954 no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 69, 170, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que no habiendo comenzado los trabajos de investigación en el plazo legal ni solicitado prórroga para iniciarlos, y no habiendo alegado nada el interesado al serle notificada la propuesta de caducidad, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Marichu», número 28.777, de la provincia de Granada, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 5 de julio de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Juan», núm. 28.857, de la provincia de Granada.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro, denominado «Juan», número 28.857, de la provincia de Granada, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 26 de enero, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación, por no haber comenzado los trabajos dentro de los primeros seis meses después de la notificación del otorgamiento;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que, en el plazo de quince días, pudiera formular las alegaciones que estime convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 24 de marzo de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 69, 170, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que, no habiendo comenzado los trabajos de investigación en el plazo legal ni solicitado prórroga para iniciarlos, y no habiendo alegado nada el interesado al serle notificada la propuesta de caducidad, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles,

de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Juan», número 28.857, de la provincia de Granada, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Compadres», número 14.511, de la provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «Los Compadres», número 14.511, de la provincia de Jaén, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero en 28 de noviembre de 1953 formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años, por el cual fue otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, debe estimarse que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles en 22 de diciembre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 20 de abril de 1954 no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería vigente;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fue otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, no habiendo solicitado la concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Los Compadres», núm. 14.511, de la provincia de Jaén, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Para que veais», número 14.584, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Para que veais», número 14.584, de la provincia de Jaén, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito en 28 de noviembre de 1953 formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación «Para que veais», número 14.584, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años, por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, debe estimarse renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General en 22 de diciembre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 12 de abril de 1954 no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, no habiendo solicitado la concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo «Para que veais», número 14.584, de la provincia de Jaén, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura del Distrito Minero la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Rectificación a la Orden conjunta de ambos Departamentos de 23 de julio de 1955 por la que se dictaban normas para la campaña de aceituna de verano de 1955-56.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 218, de 6 de agosto de 1955, página 4854, se rectifica en el sentido de que el párrafo segundo del apartado primero de la misma debe entenderse redactado como sigue:

«En la provincia de Sevilla, las variedades denominadas Manzanilla fina, Manzanilla serrana, Gordal, Rapasalla y Morón. En la provincia de Huelva, la Manzanilla fina y Manzanilla serrana. En la provincia de Badajoz, la variedad Carrasqueña y Manzanilla serrana. En la provincia de Córdoba, la Manzanilla cordobesa o cordobí y la Gordal. En la provincia de Málaga, la variedad Aloréña. En la provincia de Cádiz, la variedad Morón.»

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan.

Con fecha 2 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Urgel, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Seo de Urgel del 4 al 20 de septiembre de 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 3 de septiembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 2 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Toledo, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Elche de la Sierra, del 10 de septiembre al 10 de octubre de 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 3 de septiembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 2 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Palencia, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Dueñas, del 6 al 22 de septiembre de 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 3 de septiembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 2 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Valencia, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Gandía, del 1 al 31 de octubre de 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 3 de septiembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

Autorizando a don Vicente Domínguez Martínez y don Miguel López Catalán para permutar las Secretarías de los Ayuntamientos de La Herrera y Villa de Ves (Albacete).

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados a instancia de don Vicente Domínguez Martínez y don Miguel López Catalán, en súplica de que se les autorice por esta Dirección General la permuta de las plazas de Secretarios de los Ayuntamientos de La Herrera y Villa de Ves, de esa provincia, que, respectivamente, desempeñan;

Resultando:

1.º Que los señores Domínguez Martínez y López Catalán pertenecen al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, en cuyo escalafón figuran con los números 1.649 y 914, respectivamente, siendo ambos menores de sesenta años.

2.º Que los señores Domínguez Martínez y López Catalán desempeñan en propiedad las Secretarías de los Ayuntamientos de La Herrera y Villa de Ves, respectivamente, clasificadas ambas en la categoría tercera, clase décima.

3.º Que las Corporaciones interesadas han prestado su conformidad a la permuta solicitada;

Vistos la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 98, en relación con el apartado b) del artículo 72 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, esta Dirección General es competente para autorizar la permuta solicitada, y que ésta reúne los requisitos del artículo 98 citado, por ser los permutantes del mismo Cuerpo y categoría, no haber cumplido sesenta años de edad, ser las plazas objeto de permuta de la misma clase y haberse informado favorablemente por las Corporaciones interesadas.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Vicente Domínguez Martínez y a don Miguel López Catalán, Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para permutar las Secretarías de los Ayuntamientos de La Herrera y Villa de Ves, de esa provincia, que, respectivamente, desempeñan; debiendo tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y dar cuenta de la misma a este Centro directivo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Albacete,

Autorizando a don Diego de Alcalá Méndez Gómez y don Felipe Velasco Fernández para permutar las Secretarías de los Ayuntamientos de Loeches (Madrid) y Alcalá de la Selva (Teruel)

Excmos. Sres.: Vistos los expedientes incoados a instancia de don Diego de Alcalá Méndez Gómez y don Felipe Velasco Fernández en súplica de que se les autorice la permuta de las plazas de Secretarios de los Ayuntamientos de Loeches (Madrid) y Alcalá de la Selva (Teruel), que, respectivamente, desempeñan; y

Resultando:

1.º Que los señores Méndez Gómez y Velasco Fernández pertenecen al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, en cuyo escalafón definitivo figuran con los números 1.719 y 1.765, respectivamente, siendo ambos menores de sesenta años.

2.º Que los señores Méndez Gómez y Velasco Fernández desempeñan en propiedad las Secretarías de los Ayuntamientos de Loeches y Alcalá de la Selva, respectivamente, clasificadas ambas en la categoría tercera, clase décima.

3.º Que las Corporaciones interesadas han prestado su conformidad a la permuta solicitada.

Vistos la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 98, en relación con el apartado b) del artículo 72 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, esta Dirección General es competente para autorizar la permuta solicitada, y que ésta reúne los requisitos que establece el artículo 98 citado, por ser los permutantes del mismo Cuerpo y categoría, no haber cumplido sesenta años de edad, ser las plazas objeto de permuta de la misma clase y haberse informado favorablemente por las Corporaciones interesadas.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Diego de Alcalá Méndez Gómez y a don Felipe Velasco Fernández, Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para permutar las Secretarías de los Ayuntamientos de Loeches (Madrid) y Alcalá de la Selva (Teruel), que, respectivamente, desempeñan; debiendo tomar posesión de sus nuevos cargos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y dar cuenta de la misma a este Centro directivo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Madrid y Teruel.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Decretando la caducidad de la concesión que usufructúa doña Concepción Pujol Morató para aprovechar aguas de la riera de Osor.*

Visto el expediente de caducidad de la concesión que usufructúa doña Concepción Pujol Morató, para aprovechar aguas de la riera de Osor, en término del mismo nombre (Gerona), con destino a producción de fuerza motriz.

Esta Dirección General ha resuelto decretar la caducidad del aprovechamiento de que se ha hecho mérito y fijar al actual usuario un plazo que pudiera ser de tres meses, contado a partir de la fecha en que se notifique esta resolución en forma reglamentaria, para que incoe el expediente de legalización del aprovechamiento, en la forma que actualmente funciona, expediente que deberá resolverse simultáneamente con el de transferencia en curso.

Lo que le comunico para su conocimiento, del interesado y demás efectos, con

publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

»s guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

*Decretando la caducidad de la concesión otorgada a don Máximo Sánchez Sánchez para aprovechar aguas del río Trevélez.*

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Máximo Sánchez Sánchez para aprovechar 550 litros por segundo del río Trevélez, en término del mismo nombre (Granada), con destino a producción de energía.

Esta Dirección General ha resuelto decretar la caducidad de la concesión de que se trata, con pérdida de la fianza constituida, a cuyo efecto, el Servicio deberá remitir el resguardo correspondiente a dicha fianza al efecto de incautación por el Tesoro.

Lo que le comunico para su conocimiento, del interesado y cumplimiento, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

*Anunciando subasta de las obras de reconstrucción y mejora de la acequia real del Júcar, trozo segundo, sección sexta (Valencia).*

Hasta las trece horas del día 3 de octubre de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 10.480.619,89 pesetas.

La fianza provisional, a 132.404 pesetas.  
La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 8 de octubre de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 30 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.  
3.458—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de distribución de aguas para abastecimiento de Candelaria (Tenerife).*

Hasta las trece horas del día 3 de octubre de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Tenerife, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 295.099,77 pesetas.

La fianza provisional, a 5.902 pesetas.  
La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 8 de octubre de 1955.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Tenerife.

Madrid, 30 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.  
3.457—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de Bielva, Ayuntamiento de Herrerías (Santander).*

Hasta las trece horas del día 3 de octubre de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 574.348,99 pesetas.

La fianza provisional, a 11.487 pesetas.  
La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 8 de octubre de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 30 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.  
3.456—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de cadena en el encauzamiento del río Guadalmedina, para facilitar el desagüe en el arroyo Sastre (Málaga).*

Hasta las trece horas del día 3 de octubre de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 959.109,12 pesetas.

La fianza provisional, a 19.183 pesetas.  
La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 8 de octubre, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 30 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.  
3.455—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de aguas potables a Torrefarrera (Lérida).*

Hasta las trece horas del día 3 de octubre de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 603.503,83 pesetas.

La fianza provisional, a 12.071 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 8 de octubre de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 30 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola. 3.454—A. C.

*Autorizando a Saltos del Segre, S. A., para aprovechar aguas del río Durán o Valltoba.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por Saltos del Segre, S. A., para aprovechar aguas del río Durán o Valltoba, en término de Isobor (Gerona), con destino a producción de fuerza motriz, salto denominado Olopte.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la S. A. Saltos del Segre para aprovechar, para la producción de energía, 2.000 litros de agua por segundo procedente del río Durán o Valltoba, en término municipal de Isobor (Gerona), con un desnivel bruto de 110,80 metros, cuya presa estará a 56 metros aguas abajo del puente sobre el río Durán, del camino de Cortás a Isobor, y su coronación 1,43 metros más baja que una señal pintada en rojo en una roca inmediata al punto de ubicación de la presa y señalada con la letra D, haciéndose el desagüe de la casa de máquinas en el río Segre, aguas arriba de la desembocadura del río Durán, estando la solera del canal 10,60 metros más baja que la coronación del puente sobre el río Durán, en la carretera de Lérida a Puigcerdá.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base a la concesión, fechado en Barcelona en 5 de marzo de 1928, y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Moore, debiendo presentar a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y antes de comenzar las respectivas obras, los proyectos de las siguientes obras:

a) Toma de aguas justificando la longitud del aliviadero de superficie en forma de que no pueda entrar en el canal más cantidad de agua que la de 2.000 litros objeto de la concesión, fijando la situación y forma del desagüe de fondo, y proponiendo un dispositivo a fin de que no pueda entrar cantidad alguna de agua en el canal hasta tanto que no discorra por el río mayor caudal que el necesario para atender a los aprovechamientos inferiores.

b) Cámara de agua justificando las dimensiones de los muros y dotándole de aliviadero de superficie y desagüe de fondo.

c) Tubería forzada proponiendo y justificando las dimensiones y espesores de los tubos, fijando la situación de las juntas de dilatación, así como la situación y dimensiones de los macizos de empotramiento de la tubería.

Las obras a que se refieren estos proyectos no podrán empezarse hasta que recaiga sobre ellos la aprobación; las obras restantes objeto de la concesión podrán empezarse una vez otorgada ésta.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha en ninguna forma, medida ni tiempo. También es obligación por parte del concesionario

verter por la presa o por la toma de aguas y dejar correr por el río el caudal preciso para abastecer a los aprovechamientos legalmente constituidos y para aquellos cuyo expediente de inscripción se haya ya incoado o se incoe a instancia de los usuarios antes de los tres meses, contados desde la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose que los usuarios actuales que durante ese tiempo no hayan instado dicho expediente renuncian a su aprovechamiento y se declara éste abusivo y sin derecho a ser respetado.

4.<sup>a</sup> Las obras comenzarán a los tres meses de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminarán a los veintisiete meses, contados a partir de la misma fecha; se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero en quien delegue, los que al terminarse las obras practicarán un reconocimiento de las mismas levantando la correspondiente acta en la que conste, además del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, las referencias de la concesión de la presa y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados. Dicha acta será remitida a la aprobación superior, sin cuyo requisito no podrá ponerse en explotación el aprovechamiento.

5.<sup>a</sup> A los efectos de la cláusula anterior, deberá el concesionario avisar a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro con la debida antelación del comienzo y término de las obras, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que para el cumplimiento de ella se originen.

6.<sup>a</sup> Deberá darse a las aguas entrada por salida, sin que pueda alterarse el régimen del río, y deberán aquéllas reintegrarse a éste en toda su integridad y pureza.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin que el Estado responda del caudal que pueda discurrir por el río, y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Pasado este plazo revertirán todas las obras al Estado libres de cargas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 y Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos segundo, cuarto, quinto y sexto queda sujeta la concesión, así como a lo dispuesto en la Real Orden de 7 de julio de 1921.

8.<sup>a</sup> Igualmente queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, Código de Trabajo, Retiro Obrero y, en general, a todas las disposiciones de carácter social dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

9.<sup>a</sup> La Administración no responde de las mermas o variaciones que pueda experimentar el caudal del río Durán o Valltoba por consecuencia de las obras que ejecute la Confederación Hidrográfica del Ebro en el mismo, y si para la ejecución de las mismas fuese preciso la expropiación de las que comprende esta concesión, sólo tendrá derecho el concesionario a la indemnización correspondiente, determinada con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes en materia de expropiaciones.

10. Esta concesión lleva consigo la ocupación de los terrenos de dominio público y la expropiación de los terrenos de dominio particular necesarios para las obras.

11. Queda obligado el concesionario a restablecer todos los pasos y servidumbre que queden interrumpidos con la construcción de estas obras; también queda obligado a instalar dos escalas de aforos en los puntos que designe el Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hi-

drográfica del Ebro, y que constarán, por lo menos, de una escala, un fluviógrafo y una pasarela.

12. El depósito constituido quedará como fianza hasta la terminación de las obras y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento.

13. Queda obligado el concesionario a cumplir las disposiciones de la Ley de Aguas y asimismo al abono del canon que en el día de mañana se establezca con motivo de las obras de regulación llevadas a efecto por el Estado y que afecten a su aprovechamiento.

14. Asimismo queda sujeta esta concesión a lo prescrito en la Ley de Pesca Fluvial y en todas las disposiciones vigentes sobre protección a la riqueza forestal.

15. Esta concesión se declarará caducada y sin efecto alguno por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones con las cuales se otorga.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1,50 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a Ibarra y Compañía para cambio de la toma de la Sección I de las Marismas del Guadalquivir.*

Visto el expediente promovido por Ibarra y Compañía, en solicitud de autorización para cambio de la toma de la sección I de las Marismas del Guadalquivir, de la concesión que fué otorgada por Decreto de 26 de abril a «Marismas del Guadalquivir, S. A.», en Brazo del Este, del río Guadalquivir, en términos de Utrera y otros (Sevilla), cuyos derechos han sido transferidos a Transformaciones y Riegos del Guadalquivir, S. A.,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a Transformaciones y Riegos del Guadalquivir, S. A., actual titular del aprovechamiento de un caudal de 1.600 litros, captados en el Brazo del Este, del río Guadalquivir, para riego de la Sección I de las Marismas, como parte proporcional de la concesión otorgada por Real Orden de 26 de abril de 1929; a modificar la captación de dicho caudal, situándola en el río Guadalquivir, a unos 800 metros de la iniciación de la Corta de los Jerónimos, en término municipal de Los Palacios (Sevilla).

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en julio de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Arbolí Hidalgo, quedando facultada la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para autorizar modificaciones en las mismas, siempre que no alteren las características esenciales de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y quedarán terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> El concesionario vendrá obligado a presentar en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para su aprobación, si procede, el proyecto de obras de defensa y contención de la margen del río en el lugar de captación que se autoriza, dentro del plazo de tres meses desde la

fecha de notificación de esta autorización.

5.<sup>a</sup> La autorización tendrá carácter provisional y quedará automáticamente anulada, lo mismo que la concesión, cuando puedan ser regados los terrenos de la Sección I de Marismas con agua conducida por el canal del bajo Guadalquivir, quedando a partir de entonces el concesionario en igualdad de derechos y obligaciones que los restantes usuarios de la zona regable, en cuya Comunidad de Regantes quedará integrado.

6.<sup>a</sup> La concesión de este caudal se entenderá otorgada con carácter provisional y a título precario para el periodo de riego comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, durante el mismo, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal cuya derivación se autoriza, lo cual se comunicará en el momento oportuno por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Los Palacios, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

7.<sup>a</sup> El concesionario quedará sometido al abono del canon de mejora por la regulación del río que se establezca por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como al cumplimiento de las disposiciones generales que para todos los usuarios de la cuenca se establezcan, sin que por ello tenga derecho a formular reclamación alguna.

8.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede, comprometiéndose el concesionario a no formular reclamaciones contra los aprovechamientos que el Estado proyecte u otorgue, cuyas captaciones se encuentren superiormente situadas.

9.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

10. El concesionario quedará obligado al abono del canon que por ocupación de terrenos de su propiedad le fije la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, en la forma y condiciones que aquel Organismo le señale, y durante la explotación se someterá a las prescripciones que le dicte la Dirección facultativa del Puerto, para proteger la navegación.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten

relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas disposiciones, y será devuelto al aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*Autorizando a don José Bandrés Díaz para aprovechar aguas del arroyo Madre Vieja con destino a riegos.*

Visto el expediente incoado por don José Bandrés Díaz, en su nombre y en el de sus hermanos, para aprovechar aguas del arroyo Madre Vieja, en término de San Roque (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Estado,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1952, dictada de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don José, don Jerónimo, doña Rosa y doña Bárbara Bandrés Díaz autorización para derivar hasta un caudal de 3,20 litros por segundo del arroyo Madre Vieja, en término de San Roque (Cádiz), con destino al riego de dos hectáreas de la parcela de su propiedad denominada Vega de la Marisma segunda, que forma parte de la finca denominada «Vegas de Fontetar».

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena, en enero de 1950. Los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrán autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente, en

un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en el momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al Alcalde de San Roque, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expe-

diente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la S. A. «Minerales y Productos Derivados» para modificar y ampliar la toma de agua de la ría de Bilbao, en Lamiaco (Lejona).*

Tramitado reglamentariamente el expediente relativo a la modificación y ampliación de la toma de agua de la ría de Bilbao, en Lamiaco (Lejona), incoado a instancia de «Minerales y productos derivados», y vistos los informes favorables que sobre el particular emiten tanto la Jefatura de Obras Públicas de la provincia como la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, que acompaña plano delimitado de la zona de servicio, con precisa indicación de los terrenos que han de ser ocupados con la referida ampliación.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «S. A. Minerales y Productos Derivados» a tomar hasta 300 metros cúbicos de agua de la ría de Bilbao, con destino a la refrigeración de las instalaciones de la Sociedad, atravesando la carretera portuaria de Bilbao a Las Arenas con las tuberías correspondientes y ocupando una faja de 2,50 metros de anchura que cruza toda la zona de servicio.

2.ª Esta autorización anula la toma de agua concedida a la misma Sociedad por Orden ministerial de 6 de marzo de 1954.

3.ª Las obras que ejecute el peticionario no limitan en ningún modo ni la propiedad ni los derechos de la Administración Pública, ni la libre actuación de sus funciones, ni la ejecución de las obras que crea conveniente, y tampoco constituirán un gravamen para la misma ni origen de responsabilidades de ninguna clase, ni por cualquier acto de sus agentes, incluso descuidos o imprudencias, etcétera, en previsión de lo que el peticionario deberá proponer durante la ejecución a la aprobación de aquélla las medidas de precaución que su prudencia le sugiera.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y planos complementarios que han servido de base a la tramitación del expediente suscrito en mayo y julio de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Carrasco Tutón, si bien durante la ejecución de las obras podrán introducirse las modificaciones de detalle siempre que las autoricen la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao.

5.ª Ni las instalaciones ni el terreno afectados por las obras que se autorizan podrán dedicarse a usos distintos de aquellos para los que se otorga la autorización, quedando el peticionario obligado a conservar las obras en buen estado.

6.ª Esta autorización se entiende a precario, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y cesará siempre que así lo exijan la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la Policía rural y urbana o la concesión del terreno para otras empresas de mayor

utilidad o cuantía, previa resolución de la Superioridad, y en tales casos el peticionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización, siempre que los levante en el plazo que se le designe por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, después de oír a la Junta, transcurrido el cual, la Jefatura o la Junta podrán proceder a levantar las obras e instalaciones y cuanto en ellas se halle, con cargo al peticionario, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten los trabajos indicados, respondiendo de los gastos los importes que se obtengan de la venta de los efectos ocupados; sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra el peticionario.

7.ª El peticionario instalará a sus expensas un módulo, cuando así sea ordenado por la Jefatura de Obras Públicas o la Dirección facultativa del puerto, con arreglo al modelo que acepten dichos Organismos.

8.ª Las aguas devueltas a la ría estarán exentas de productos que sean perjudiciales a las embarcaciones, a las obras del puerto o a la pesca.

9.ª Materiales, espesores, mano de obra y cimientos ofrecerán garantía completa de estabilidad y solidez.

10. La apertura de zanjas se efectuará a cielo abierto, de forma que no se interrumpa la circulación longitudinal de la zona de servicio del puerto, no iniciándose la construcción de la mitad próxima a la ría hasta que el resto no esté terminado y en condiciones de recibir el tráfico.

11. Las tuberías en el cruce con los caminos y con la zona portuaria estarán asentados longitudinalmente sobre una solera de hormigón de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón de un espesor mínimo de 0,25 metros y de una anchura igual al diámetro exterior de la tubería más 0,10 metros a cada lado.

12. El relleno de las zanjas se efectuará por tongadas de 20 centímetros de espesor máximo, debidamente regadas y apisonadas.

13. Deberá reconstruirse el firme con la misma consistencia y materiales que tiene actualmente, en garantía de la cual deberá el peticionario depositar, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao una fianza de mil (1.000) pesetas, la cual le será devuelta una vez se compruebe que el firme ha quedado en buenas condiciones.

14. Durante la ejecución de las obras se adoptarán por el peticionario las medidas de precaución reglamentarias, en evitación de cualquier clase de accidente, que, de producirse, será de su exclusiva responsabilidad.

15. Las tuberías se instalarán sin modificación de otras que estén ya instaladas para otros servicios, y cuando hayan de ir paralelamente a éstas, se situarán a una distancia no inferior a 0,60 metros, medidos en proyección vertical.

16. Tanto los productos de las excavaciones como los materiales necesarios para las obras se depositarán de forma que, bajo ningún concepto, se invada la zona dedicada al tránsito.

17. Serán de cargo del peticionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las que se autorizan.

18. Las obras comenzarán en el plazo de ocho días y terminarán en el de un mes, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización.

Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiese dado principio a éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

19. Si por cualquier motivo, bien sea por hundimiento del muelle o por alguna transformación que se intentase en la zona de servicio, hubiese que variar las instalaciones de las tuberías, el peticionario deberá hacerlo a su costa, y caso de no hacerlo, la Junta podrá levantar las instalaciones, sin que quepa reclamación alguna.

20. Queda prohibido terminantemente arrojar al mar, ría, zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, carreteras o accesos, ni a sus obras o cunetas, escombros o productos procedentes de las obras o edificaciones, siendo de cuenta del peticionario la reparación, en los plazos que se señalen por la Jefatura de Obras Públicas, de cuantos daños o averías se produzcan en aquéllas a causa de la construcción, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

21. No se permite ocupar, con materiales ni de ningún otro modo, parte alguna de la zona marítimo-terrestre, muelle, camino de servicio, carreteras, accesos o sus obras o cunetas.

22. El peticionario abonará, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, y a partir de la fecha de la autorización, un canon anual de cinco mil (5.000) pesetas por derecho de aprovechamiento de agua de la ría, y otro canon, también anual, de seis (6) pesetas por metro lineal de tubería instalada, en terrenos de dominio público. Estos cánones podrán ser modificados cuando la Administración lo crea conveniente.

23. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao. Del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie de dominio público ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

24. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

25. Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta del peticionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Junta de Obras de Puerto de Bilbao, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de éstas para la mejor ejecución o conservación de las obras, así como la reparación de las mismas, siempre que se le ordene por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya o por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, debiendo ser presentada esta autorización siempre que así se le exija por el personal afecto a aquellas dependencias.

26. El peticionario no podrá reclamar nunca contra la Junta cuando se origine cualquier accidente, sea el que fuere, y las instalaciones se reforzarán por cuenta del peticionario cuando convenga a los intereses públicos.

27. Dentro del plazo reglamentario de un mes, el peticionario depositará, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

28. Esta autorización deberá quedar reintegrada, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro del término señalado en la condición anterior.

29. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás seguros y cargas sociales, protección a la indus-

tria nacional, así como a la observancia del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar la servidumbre de vigilancia del litoral y salvamento.

30. Las instalaciones y obras comprendidas en esta autorización quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impondrán en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

31. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao, el de la Entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Zaragoza y Almuñébar, con desviación del cruce del kilómetro 31 al cruce del kilómetro 38, pasando por Ontinar y El Temple, provincias de Zaragoza y Huesca, expediente número 4.990, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles La Oscense, S. A.»*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de agosto de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente, la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Zaragoza y Almuñébar, con desviación del cruce del kilómetro 31 al cruce del kilómetro 38, pasando por Ontinar y El Temple, provincias de Zaragoza y Huesca, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles La Oscense, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Zaragoza y Almuñébar, de 52 kilómetros de longitud, pasará por Villanueva de Gállego, Zuera y Ontinar del Salz y el de la desviación del cruce del kilómetro 31 al cruce del kilómetro 38, de 7,5 kilómetros de longitud, pasará por Ontinar y El Temple, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:  
Una expedición entre Almuñébar y Zaragoza y otra expedición entre Zaragoza y Almuñébar

Dos expediciones entre Zuera y Zaragoza y otras dos expediciones entre Zaragoza y Zuera.

Dos expediciones entre Villanueva de Gállego y Zaragoza y otras dos expedi-

ciones entre Zaragoza y Villanueva de Gállego.

Los lunes, martes, jueves y sábados, una expedición entre Almuñébar y Zaragoza por El Temple y otra expedición entre Zaragoza y Almuñébar por El Temple.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «G. M. C.», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula HU-1718, con capacidad para 38 viajeros sentados, en primera y segunda clase.

Omnibus marca «G. M. C.», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula HU-2939, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase primera y segunda.

Omnibus marca «Studebaker», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 24 viajeros sentados, en primera y segunda clase.

Omnibus marca «Studebaker», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 24 viajeros sentados, en primera y segunda clase.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,34 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

2.ª clase: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia del ocho veintidós (8,22) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anu-

lación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
3.363—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barca de Pradilla de Ebro a estación férrea de Luceni, provincia de Zaragoza, expediente número 5.830, a don Antonio Tabuenca Cuartero.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de agosto de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente, la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Barca de Pradilla de Ebro a estación férrea de Luceni, provincia de Zaragoza, a don Antonio Tabuenca Cuartero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Barca de Pradilla de Ebro y estación férrea de Luceni, de 4,50 kilómetros de longitud, pasará por Boquiñeni, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Barca de Pradilla de Ebro y estación férrea de Luceni y otras tres expediciones entre estación férrea de Luceni y Barca de Pradilla de Ebro.

Los domingos se realizará una expedición en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad cada uno para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 0,70 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
3.364—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre cruce del pantano de la Torre del Aguila-Poblado de Mudapelo y Poblado de la explotación agrícola de El Torbiscal, provincia de Sevilla, expediente número 5.884, como hijuela del de Utrera y el pantano del Aguila (expediente 3.624), a «Herederos de doña Consuelo Navarro Muñoz».*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de agosto de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente, la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre cruce del pantano de la Torre del Aguila-Poblado de Mudapelo y poblado de la explotación agrícola de El Torbiscal, provincia de Sevilla, como hijuela del de Utrera y el pantano del Aguila (expediente 3.624), a «Herederos de doña Consuelo Navarro Muñoz», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre cruce del pantano del Aguila y poblado de El Torbiscal, de 6,860 kilómetros de longitud, pasará por poblado de Mudapelo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos de Mudapelo para el cruce del pantano, puntos intermedios y viceversa, y de poblado de El Torbiscal para Mudapelo, puntos intermedios y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre cruce del pantano del Aguila y poblado El Torbiscal y otras dos expediciones entre poblado El Torbiscal y cruce del pantano del Aguila, en concordancia con las que se realizan en el servicio Utrera y pantano de la Torre del Aguila.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del

interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Latil», de 24 H. P. de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva se utilizará el del servicio entre Utrera y pantano del Aguila.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las mismas tarifas del servicio entre Utrera y el pantano del Aguila.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
3.365—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fornells y Mahón, provincia de Baleares (expediente número 3.013), convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Sanz Rosello.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de agosto de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente, la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Fornells y Mahón, provincia de Baleares, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Sanz Roselló, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Fornells y Ma-

hón, de 25 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fornells y Mahón y otra expedición entre Mahón y Fornells.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-5688, con capacidad para 29 viajeros sentados, con clasificación única.

Un omnibus marca «Chevrolet», de 20,80 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-6045, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> Las instalaciones fijas, afectas a la concesión, consistirán en un local destinado a administración y garaje en Fornells, valorado en ciento cuarenta mil pesetas (140.000 ptas.).

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única. 0,291 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04365 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
3.367—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Rios», domiciliada en Madrid.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Tomás del Rio Benito, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes

denominada «Transportes Río», domiciliada en Madrid, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.T.-216, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Río», establecida en Madrid, calle de Blasco de Garay, número 63, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Tomás del Río Benito, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.<sup>a</sup> El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Madrid, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.<sup>a</sup> Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesto en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.<sup>a</sup> En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado, y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.

3.411—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes El Águila», establecida en Nules (Castellón).*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Emo Palacios, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes El Águila», domiciliada en Nules (Castellón), sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.T.-404, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes El Águila», establecida en Nules (Castellón), calle Beranger, número 2, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don José Emo Palacios, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.<sup>a</sup> El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Nules, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.<sup>a</sup> Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.<sup>a</sup> En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado, y copia de esta legalización definitiva,

ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.  
3.412—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Agencia Garrido», establecida en Córdoba.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Angelina Garrido Ruiz, asistida por su esposo, don Eduardo Peinado Chamorro, solicitando la legalización de una agencia de transportes denominada «Agencia Garrido», domiciliada en Córdoba, sin sucursales ni corresponsalías, dedicada al servicio de distribución y recogida de mercancías procedentes de tráfico ferroviario, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.T.-421, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Agencia Garrido», establecida en Córdoba, calle de Alfonso XIII, números 6 al 14, sin sucursales ni corresponsalías, actuando exclusivamente como intermediaria para la recogida y distribución de mercancías transportadas por ferrocarril, de cuya agencia es titular doña Angelina Garrido Ruiz, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.<sup>a</sup> El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Córdoba.

2.<sup>a</sup> Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales y la ampliación a otras actividades de la específicamente autorizada, aun dentro de las propias de una agencia de transportes, deberán ser solicitadas previamente.

3.<sup>a</sup> En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Córdoba.

3.413—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Santiago de Compostela (La Coruña), de la que es titular la Empresa «El Celta, S. A.».*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Antonio Iglesias Fernández, como Gerente de la Empresa «El Celta, S. L.», solicitando la legalización de una agencia de transportes de igual denominación, domiciliada en Santiago de Compostela (La Coruña), con las sucursales que se indican, sin corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.T.-423, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Santiago de Compostela (La Coruña), avenida de Villagaría, número 14, con sucursales en La Coruña, calle Rosalía de Cas-

tro, números 5 y 7, y en Riveira, Corrubedo, Puebla del Caramiñal y Mugia, de la misma provincia, de cuya agencia es titular la Empresa «El Celta, S. L.», con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.<sup>a</sup> El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.<sup>a</sup> Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.<sup>a</sup> En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.  
3.414—A. C.

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se mencionan.*

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Pavimentación con firme especial de adoquinado de granito en la travesía de la calle del Obispo Velasco, en Aranda de Duero», en la C.C. 111 de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, kilómetros 1,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Miguel P. Zorita Domínguez, vecino de Madrid, provincia de Madrid, con domicilio en la calle de Alejandro González, número 7, que licitó en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas, por la cantidad de 935.652,33 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata 1.074.227,70 pesetas, la baja de 138.575,37 pesetas, de las cuales quedan en beneficio del Estado 97.002,76 pesetas, y en beneficio del Ayuntamiento de Aranda de Duero, la cantidad de 41.572,61 pesetas, previniéndole que en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de agosto de 1955.—El Director general, Por delegación J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Adoquinado con cimientado de hormigón, restablecimiento de los bordillos actuales y construcción de los que faltan en los kilómetros 26,900 al 27,700 de la C. N.—403, de Toledo, a Valladolid, sección de Burgoñondo a Venta Tablada (Travesía de El Tiemblo).

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente el mejor pos-

tor, don Antonio Rafael Garcia, vecino de Madrid, provincia de Madrid, con domicilio en la calle de Francisco Silveira, número 71, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras, doce meses después de empezadas, por la cantidad de 724.495 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 939.918 pesetas. La baja de 215.423 pesetas, de las cuales quedan en beneficio del Estado 107.711,50 pesetas, y en beneficio del Ayuntamiento de El Tiemblo, la cantidad de 107.711,50 pesetas, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de agosto de 1955.—El Director general. Por delegación, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la C.N.-540, de Lugo a la Frontera Portuguesa, por Orense (Meljaboy a Orense), «Reparación con pavimento concertado sobre cimiento de hormigón entre los p. k. 36,904 y 37,580 (hoy entre los p. k. 57 y 59).

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Angel López Rodriguez, vecino de El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, con domicilio en la calle de Carlos III, número 10, cuarto, que licitó en Lugo, comprometiéndose a terminar las obras, doce meses después de empezadas, por la cantidad de 753.700 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 753.877,42 pesetas la baja de 177,42 pesetas, de las cuales quedan en beneficio del Estado 88,71 pesetas, y en beneficio del Ayuntamiento de Chantada, la cantidad de 88,71 pesetas, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid 27 de agosto de 1955.—El Director general. Por delegación, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Ensanche, mejora y acondicionamiento de curvas de la C.C. 550, de Pontevedra, a El Grove, entre los p. k. 17 al 23,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Francisco de Dios Arias, vecino de Marín, provincia de Pontevedra, con domicilio en la calle F. Lastarache, número 34, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras veinticuatro meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 2.191.000, que produce en el presupuesto de contrata de 2.941.524,56 pesetas, la baja de 750.524,56 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de agosto de 1955.—El Director general. Por delegación J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Ensanche y acondicionamiento entre los kilómetros 6,300 al 6,700 de la C. C.-639, de Bilbao a El Casal», por Portugaleta y Ciérvana,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Emilio Merodio López de Ipiña, vecino de Las Arenas, provincia de Vizcaya, con domicilio en la calle Paulino Mendivil, número 20, que licitó en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, comprometiéndose a terminar las obras veinticuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 1.080.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.351.774,07 pesetas, la baja de 271.774,07 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de agosto de 1955.—El Director general. Por delegación, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la C.C. de Belchite a Allaga, kilómetro 17 (Vivel del Rio a Zaragoza, por Belchite, C.—222) «Supresión del paso a nivel con el ferrocarril de Utrillas a Zaragoza, y supresión del paso a nivel de la C.C. de Calatayud a Gandesa, C.-221 (Cariñena a Escatrón, kilómetro 42, Hm.º 1) con el ferrocarril de Utrillas a Zaragoza,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Lorda Tena, vecino de Lé-cera, provincia de Zaragoza, con domicilio en la calle de Callejón, sin número, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras, veinticuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 1.133.479 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.133.479,61 pesetas, la baja de 0,61 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de agosto de 1955.—El Director general. Por delegación, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7 de septiembre de 1955.

C P. N. núm. 5.803, expedido en 27-4-1951 (sustituye y anula al 3.753, expedido en 7-1-1944)

S A L L A R E S D E U , S . A .

Fábrica de tejidos de lana.—Oficinas: Diputación, 250. Barcelona.—Fábrica: Plaza de la Concepción, 22-24. Sabadell (Barcelona)

<i>Productos que fabrica:</i>	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Estambres arrasados, meltons, franelas, chevlots, gabanes y otros tejidos de lana y estambre, comprendiendo paños para uniformes civiles y militares, en anchos de 148 y 150 centímetros ...	72.000	125.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas

(Continuará.)

## Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando la instalación de una industria de fabricación de yeso, de 1.000 toneladas anuales de capacidad de producción, en Alameda de la Sagra (Toledo), solicitada por don Julián Pinto Pinto.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julián Pinto, mediante instancia de fecha 28 de febrero de 1955, para la instalación de una fábrica de yeso en Alameda de la Sagra (Toledo), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 28 de febrero de 1955 presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Cuatro hornos cilindricos de tres metros de diámetro por 3,90 de altura. Un

molino de 12 martillos. Un motor de aceite pesado, de 10 CV. Un cernedor.

El presupuesto de la instalación asciende a 37.200 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de fecha 1 de julio de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 11 de julio de 1955; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida.

da solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas, e incluso obligar, si así lo estimare procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17-11-25, modificado por Orden de 13-11-50, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.<sup>a</sup> Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 14 de julio de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

*Autorizando la instalación de una fábrica de molinada de clinker y puzolana, de 30.000 toneladas anuales de capacidad de producción, en el paraje denominado «El Garajao», del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, solicitada por «La Auxiliar de la Construcción, S. A.».*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Auxiliar de la Construcción, S. A.», mediante instancia de fecha 30 de septiembre de 1954, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife el 4 de octubre de 1954, para la instalación de una fábrica de molinada de clinker y puzolana, de 30.000 toneladas anuales de capacidad, en el paraje denominado «El Garajao», del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, conforme al proyecto y presupuesto de fecha

10 de julio de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de autorización para el montaje de las instalaciones siguientes:

Una báscula de 15 toneladas para el pesado de primeras materias. Un puente-grúa de 3 toneladas de capacidad. Una machacadora de mandíbulas, de 3 toneladas hora de capacidad, para puzolana. Una girogravilladora de 5 toneladas hora de capacidad para puzolana. Un secadero de 5 toneladas hora de capacidad para el secado de la puzolana. Un molino tubular de bolas, de cemento, abierto, de 6 por 24, con un grupo de accionamiento un tamiz rotativo con caja metálica, con motor reductor de 5 CV. Tres ensacadoras de 3 bocas, de 400 sacos hora de capacidad, con motor reductor de 5 CV. Una instalación completa de recuperación de polvo. Diversos elementos auxiliares de transporte, alimentación, dosificación y almacenamiento. Un taller de reparación dotado con la maquinaria siguiente: una taladradora, un aparato de soldadura eléctrica, una esmeriladora de doble muela. Una estación de transformación de 600 KVA., compuesta por dos transformadores de 300 KVA. cada uno, y con una relación de transformación de 6.000/440 V. Una línea de transporte de 200 metros de longitud, a 6.000 V., con conductores de cobre eléctrico de 16 milímetros de sección, colocados sobre aisladores de porcelana y postes de madera creosotada. Instalaciones eléctricas de protección de motores con sus cuadros correspondientes.

El presupuesto total de la instalación asciende a la cantidad de 6.849.953,63 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 25 de abril de 1955; del Jefe Nacional del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 31 de mayo de 1955; del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 22 de junio de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 11 de julio de 1955;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de una fábrica de molinada de clinker y puzolana de 30.000 toneladas anuales de capacidad en el paraje denominado «El Garajao», del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, solicitada por la empresa «La Auxiliar de la Construcción, S. A.», con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> El combustible empleado será fuel-oil.

3.<sup>a</sup> No se empleará material de importación.

4.<sup>a</sup> En el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, presentará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución, así como también la prueba documental, en la que se ponga de manifiesto que cuenta con la conformidad de Obras Públicas para la ocupación de terrenos en la zona de servicios de la

Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

5.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife se comprobará que las instalaciones se adaptan al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado por la Jefatura de Minas de Santa Cruz de Tenerife de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

7.<sup>a</sup> Se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife las visitas extraordinarias de Policía Minera que estime precisas para vigilar el curso de estas instalaciones, realizándose aquélla como mínimo semestralmente.

8.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

9.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

10. Para evitar los perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Santa Cruz de Tenerife imponer las prescripciones adecuadas, e incluso obligar, si así lo estimare procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvo, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

13. El cemento puzolánico obtenido en esta instalación quedará sometido a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento en cuanto a su producción, calidad, distribución y venta, de conformidad con el Decreto de 31 de diciembre de 1941, que creó este Organismo.

14. El cemento producido con clinker procedente de la península sólo podrá ser consumido en Canarias o destinado a la exportación. Podrá ser consumido en la península el producido con clinker de alguna fábrica del archipiélago canario.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que sea anulada esta autorización.

Madrid, 14 de julio de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife.